

Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional

Eduardo González Cueva, M.A. Soc.
New School for Social Research*

Introducción

Este ensayo busca bosquejar los trazos iniciales de un modelo teórico que permita discernir los distintos problemas que se presentan durante las transiciones democráticas al momento de decidir cómo enfrentar los crímenes cometidos durante el régimen previo. El análisis de la interacción entre políticas democratizadoras, demandas morales e imperativos legales busca servir de base para desarrollar un enfoque crítico de algunos de los supuestos más problemáticos de la teoría de las transiciones democráticas y para definir algunos elementos clave de una estrategia democratizadora en la que los defensores de derechos humanos tengan un rol constructivo.

Los crímenes que se asumen como motivo del ensayo no son todos los cometidos por la dictadura, sino básicamente aquéllos sobre los que existe una tan grave preocupación de la comunidad internacional que han generado obligaciones legales para los Estados en el terreno de la lucha contra las más graves violaciones contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario¹. Nos referimos, por lo tanto a crímenes tales como el genocidio, las

* El autor es el coordinador para los países del Sur de la Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional. Este ensayo revisa y amplía un trabajo originalmente presentado en la New School for Social Research (Nueva York), y se somete como material de trabajo para el seminario “Perú 1980-2000: El reto de la verdad y la justicia” organizado por la Asociación Pro Derechos Humanos y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. El ensayo está dedicado a dos ejemplares activistas de los derechos humanos: Fabiola Letelier en Chile y Michael Lapsley en Sudáfrica.

¹ Algunas de las normas violadas por este tipo de crímenes son la *Carta del Tribunal Militar Internacional en el Acuerdo para el enjuiciamiento y castigo de los mayores criminales de guerra del Eje europeo (Acuerdo de Londres 1945)*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*, la *Convención sobre la Prevención y Supresión del Crimen de Genocidio (1948)*, la *Convención Internacional sobre la Supresión de todas las formas de Discriminación Racial (1965)*, el *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966)*, la *Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Segregación racial (1974)*, el *Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relacionando con la Protección de Víctimas de Conflictos Armados No-Internacionales*, también conocido como *Protocolo II (1977)*, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Mujeres (1979)*, la *Convención contra la Tortura y otros castigos Inhumanos o Degradantes (1984)*, la *Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*; y otros instrumentos aprobados a nivel regional, tal como la *Convención Europea sobre la Protección de derechos humanos y Libertades Fundamentales (1950)* *Convención Estadounidense sobre Derechos Humanos (1978)*, y la *Carta Africana sobre derechos humanos y Derechos de los Pueblos (1986)*.

ejecuciones extrajudiciales, la tortura, la desaparición forzada de personas: violaciones que afectan directa y gravemente la integridad física, psicológica y cultural de individuos y grupos.

Así planteado el problema es preciso hacer dos precisiones.

La primera se refiere al carácter limitado de este enfoque: si se priorizan las violaciones al derecho a la vida y la integridad personal, esto no implica ninguna jerarquización indebida de estos derechos sobre otros que también fueron violados durante el autoritarismo. Las dictaduras –por ejemplo- generalmente conculcan los derechos de los ciudadanos en tanto trabajadores y votantes, pero hay menos consenso expresado en el derecho internacional sobre la forma de hacer justicia en estos casos: la comunidad internacional aún actúa en muchos casos como si estas violaciones fuesen políticas aceptables en el marco del poder soberano de un Estado, y se limita a ejercer diversas formas de presión diplomática o económica para atenuar los abusos cometidos. Las masacres, la tortura, los ultrajes sexuales y un largo catálogo de otras formas de violencia física y psicológica se han convertido en cambio en crímenes de grave preocupación de la comunidad internacional que los Estados han accedido progresivamente a limitar su soberanía para favorecer formas de justiciabilidad internacional sobre estos delitos.

La segunda precisión se refiere a los supuestos estratégicos básicos del estudio: se asume una situación política posterior a la pérdida del control del aparato gubernamental por parte de los actores autoritarios. El nuevo gobierno –una autoridad legalmente electa o restauradora del estado de derecho- tiene en sus manos la decisión sobre si debe aplicar el derecho existente y los mecanismos jurisdiccionales disponibles para hacer justicia. Es decir: existe la posibilidad material de hacer justicia, pero lo que está en cuestión es si existe la voluntad política de hacerla.

En este escenario, donde las formas legales de autoridad y de relación entre los ciudadanos y los gobernantes han sido restablecidas, diversos actores e intereses se enfrentan en formas sumamente complejas y conflictivas. El interés de determinados actores en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la afirmación del nuevo régimen debe balancearse con las demandas morales ciudadanas de hacer justicia y con la capacidad real de actuación de un sistema legal en pleno proceso de reconstrucción institucional.

En la ausencia de estos elementos el problema de la justicia transicional no es relevante. Si el nuevo régimen no es democrático, sus líderes no se preocuparán de las demandas morales de sus ciudadanos; si el sistema judicial nacional ha sido destruido o continúa secuestrado por los poderes de facto, existen pocas posibilidades de responder a la voluntad de hacer justicia; si el público no está interesado moralmente en la enormidad de los crímenes y no expresa solidaridad con las víctimas, la justicia se concibe como una necesidad democrática.

El ensayo no se pronuncia sobre la cuestión política de si la justicia transicional fortalece o debilita las instituciones democráticas, la cuestión moral sobre si debe o no juzgarse y la cuestión técnica sobre si existe o no la capacidad de juzgar. Busca entender las diversas posibilidades que se presentan en cada caso e intenta proponer los lineamientos de una política que resulte en el fortalecimiento de la democracia sobre la base del establecimiento de

responsabilidades penales, la publicidad del proceso de justicia, la reparación a las víctimas del abuso de poder y la creación de garantías de no repetición de las ofensas².

La primera parte del ensayo, busca clarificar algunas de las más comunes confusiones teóricas relacionadas al concepto de justicia transicional y permite el paso a un ordenamiento de las cuestiones problemáticas –en la segunda parte- alrededor de una tríada temática legal, moral y política. A renglón seguido, el modelo esbozado se utiliza para cuestionar ciertos presupuestos de la teoría de las transiciones democráticas. Por último, se aplica el modelo para llegar a recomendaciones normativas generales, con breve mención al Perú.

² Estos cuatro principios son enunciados por el informe de Naciones Unidas titulado *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, conocido comúnmente como el “Reporte Joinet (1997)”.

1. ¿Justicia? ¿Verdad? ¿Reconciliación? El problema de hacer cuentas con el pasado.

Un Problema Multifacético

Hay muchas maneras para mirar el problema de qué hacer con los crímenes cometidos por los líderes autoritarios del pasado. Aunque es posible identificarlos y analizarlos individualmente, ellos aparecen en el discurso político y en las consecuencias de acción política como una mezcla de presuposiciones y argumentos eclécticos que conducen a prescripciones inconclusas de política. En este trabajo, se recuerdan seis de estas formas de comprensión de la justicia transicional.

i. Una de manera para ver el problema de la justicia transicional es como una arena estratégica para transacciones políticas que tratan de alterar el *balance de fuerzas* resultantes de la transición, en un contexto general de debilitamiento de las fuerzas de retiro del autoritarismo, sumamente vulnerable a alegaciones de las violaciones atroces de derechos humanos cometidas bajo su gobierno. La justicia transicional es aquí un instrumento político en manos de actores que se mueven en un medio político fluido³.

ii. Otra posibilidad es comprenderlo como la respuesta política gubernamental a un *complejo de expectativas* surgido a la caída del régimen autoritario y durante la emergencia de un nuevo régimen que se presenta como la respuesta del derecho al autoritarismo. Los ciudadanos esperan que el nuevo régimen restaure aquél marco legal básico cuya violación era la práctica común de los viejos dirigentes. El problema es, en esta versión, político: ¿cómo satisfacer, o cómo re-orientar las expectativas públicas? La justicia penal ejercida contra los violadores del pasado se ve en esta versión como una necesidad más entre otras demandas democráticas: prosperidad económica, paz social, racionabilidad social y reconocimiento internacional, y la esencia del dilema radica en la definición pública de su importancia relativa⁴.

iii. Otra manera para comprender el problema es como un dilema *técnico-jurídico*. En un Estado sometido al imperio de la ley, la justicia adjudica de acuerdo a la decisión de organismos especializados que basan su decisión de acuerdo a principios y procedimientos pre-existentes. Desde ese punto de vista, el problema de justicia transicional no es necesariamente el de cómo lograr resultados consistentes con los reclamos morales de la sociedad ni con la conveniencia política, sino el de cómo preservar los principios del respectivo proceso y la independencia del poder judicial al enfrentarse a casos numerosos sobre los cuales puede existir poco material probatorio o para juzgar los cuales puede existir un insuficiente marco legal.⁵

iv. Otra manera posible para ver el problema de justicia transicional es como un asunto de *promesa moral* o *cultura política*. Los ciudadanos han luchado por conseguir un régimen

³ Un ejemplo de esta perspectiva es dado por Osyatinsky (1992) en su análisis del uso político de la lustración o inhabilitación de funcionarios comunistas en Polonia luego de la transición.

⁴ Bruce Ackerman (1992), en su evaluación de la transición argentina, da un ejemplo de esta forma de comprender la situación: para Ackerman, las transiciones democráticas crean una ventana de oportunidad y una cantidad fija de capital moral que puede usarse para fines limitados. Alfonsín fracasó porque su gobierno destinó sus recursos en negociar con el pasado en vez de redactar una nueva constitución; esto es, fracasó en convencer a la gente y a sí mismo que era posible escoger un conjunto alternativo de necesidades.

⁵ Esta es la perspectiva de Jon Elster (1992). El sostiene que, en una situación en que la cual es materialmente imposible lograr una justicia completa, el resultado más probable sería una solución parcial que castigaría a un grupo de criminales y compensaría a un grupo pequeño de víctimas, lo que resultaría en una violación del principio básico de igualdad ante la ley.

democrático, precisamente porque piensan que esto les dará una oportunidad de restaurar el orden moral⁶, y desafiar la cultura de autoritarismo⁷ y terror⁸. Castigando a quienes infringieron las normas básicas de coexistencia social y restaurando la dignidad de las víctimas se podrán dar pasos hacia tal restauración moral y erosionar las hegemonías culturales que hicieron posible la violencia. Retribución y compensación, se ven en este enfoque como la principal forma que la justicia puede tomar, y el problema radica en cómo lograrlas, para que la democracia asevere su superioridad moral sobre la dictadura.

v. Es también posible ver el problema como la necesidad trascendental de re-definir la *verdad histórica y rescatar la memoria* de las víctimas, a quienes se presenta la oportunidad de afirmar su propia dignidad, mediante narraciones⁹ alternativas que subvierten la Historia Oficial impuesta por los anteriores gobernantes. El problema es político-cultural: se espera que la aseveración de una verdad que responda a los discursos del poder arbitrario creará círculos virtuosos que resultarán en la afirmación pública y cotidiana de valores tales como la tolerancia, la equidad, y establecerá bases sólidas para la democracia.

vi. También es posible enfocarse en los efectos psicológicos de los ultrajes cometidos durante la dictadura en todos los participantes de la violencia: víctimas y perpetradores. El problema se define como uno de *reconciliación social*. Aunque la palabra “reconciliación” se utiliza generalmente en la jerga política de las transiciones como el escudo ideológico de medidas perpetuadoras de la impunidad, su sentido es más profundo y refiere el discurso sobre la justicia transicional a referentes psicoanalíticos o de estirpe teológica. La noción de “perdón” no se entiende en esta perspectiva como un acto judicial del Estado, sino como un acto moral de las víctimas que tienen la libertad de otorgarlo o no luego de recibir un pedido de perdón. Esta perspectiva orienta el trabajo terapéutico de diversos actores y reposa en la esperanza de que el diálogo social sobre lo ocurrido tenga efectos beneficiosos.¹⁰

Sin embargo, como ha sido sostenido, estas perspectivas rara vez pueden ser asidas en una forma “pura”: su presencia en el mundo de la política real está marcada por discursos y prácticas eclécticas, si no contradictorias. Ver la justicia transicional como “un” problema es fundamentalmente erróneo, porque reduce la rica textura de los temas a una única dimensión privilegiada, generalmente el de un arreglo de cuentas, definido como un problema *político*, definido estrechamente como la conservación de los pactos implícitos o explícitos y el balance de fuerzas resultantes de la transición. La mayoría de las soluciones a “este” problema, aún cuando se presenten como soluciones unidimensionales evidencian una mezcla de presuposiciones incompatibles y argumentos confusos.

Las paradojas de la Justicia Transicional

Uno de estos argumentos parte de una hipótesis muy común: aquella que establece una relación directa entre la fuerza de los anteriores líderes y la necesidad moral de justicia, pero una relación inversa entre la fuerza de los anteriores mandatarios y la posibilidad de lograr

⁶ Estos es uno de los argumentos en favor del enjuiciamiento resumidos por Huyse (1998).

⁷ Ver Avritzer (1995)

⁸ Ver Corradi et. al. (1992)

⁹ Para un ejemplo bueno de esta perspectiva, ver Perelli (1992); para una crítica de la “política de la memoria” ver Jelin (1994).

¹⁰ Esta es una perspectiva sostenida por Lapsley (1998)

justicia. Esto se expresa en la fórmula: "cuanto más necesaria es la justicia, es más difícil lograrla"¹¹.

Uno puede expresar esta hipótesis en una manera casi matemática:

Urgencia moral de los reclamos de las víctimas = f (Poder de los victimarios)

Posibilidad de alcanzar la justicia = f (1 / Poder de los victimarios)

Urgencia moral de los reclamos de las víctimas = f (1 / Posibilidad de alcanzar la justicia)

Esta paradoja intenta poner en contacto demandas morales y realidades políticas, pero ignora enteramente la dimensión jurídica y resuelve el problema en una evaluación del balance de fuerzas políticas. Hay dos posibilidades: (a) si una revolución democrática ha producido la derrota de las fuerzas autoritarias, se supone que las víctimas y los actuales vencedores actuales no sentirán la necesidad de recibir satisfacciones adicionales de los antiguos opresores, la victoria es justicia suficiente. Inversamente, (b) si una transición es el resultado de una negociación complicada que refleja apoyo social decisivo que preservan los antiguos líderes autoritarios, así como su control de los medios de coerción (por ejemplo, la transición chilena) se asume que las víctimas recuerdan todos los días su tragedia, debido a la impunidad de los violadores, pero que sus demandas de justicia son inalcanzables debido al poder que aún mantienen los criminales.

La primera posibilidad no parece plausible porque subsume el interés moral de las víctimas en el cambio de la correlación política y porque ignora el interés específico de la justicia. La impunidad de hecho o de derecho es un problema independiente de la condición de poder del perpetrador o de la voluntad de las víctimas de buscar justicia, pues se supone que es un interés del Estado el castigar ciertas violaciones, más aún, violaciones tan graves que se consideran como repudiables por toda la comunidad internacional. Tampoco es creíble que las víctimas pierdan necesariamente el interés en la justicia retributiva por el hecho de la derrota de los perpetradores: ¿podría pensarse, por ejemplo, que una víctima de violación sexual no tiene ningún interés en el castigo del violador, porque las estadísticas muestran que la violación atraviesa una baja, o porque el encarcelamiento de los violadores ha llegado a un pico? La segunda posibilidad es también problemática: no es necesariamente cierto que las víctimas tengan una mayor urgencia de justicia cuando los perpetradores gozan de mayor impunidad. Puede suceder que el poder de los victimarios sea tan amplio e incontestado que las víctimas se encuentren totalmente desmoralizadas y prefieran no pensar siquiera en la posibilidad de justicia.

La paradoja arriba mencionada se basa en suposiciones psicológicas riesgosas, y no indica por sí misma qué rumbo tomar. Además, al hacer del balance de fuerzas el elemento causal de la ecuación, puede conducir a una visión unidimensional del problema en debate: la justicia puede reducirse tan solo a una cuestión de urgencia psicológica y no verse como una materia de extrema importancia política y jurídica.

¹¹ En una manera típica de presentar esta perspectiva, Corradi afirma "...el ejercicio de la justicia es a la vez imprescindible e imposible." (Corradi 1992, 285). O'Donnell y Schmitter afirman el otro lado de la paradoja: "...cuando y donde se debe enterrar el pasado, es donde y cuando es menos importante hacerlo" (O'Donnell y Schmitter, 1986, 30)

Otro argumento común mantiene que la justicia transicional es insensata porque "mira hacia el pasado" y mantiene las divisiones sociales existentes, en vez de "mirar al futuro" y promocionar la unidad nacional (Ackerman, 1992). La eficacia de este argumento –pero también su debilidad interna - es su asombrosa simplicidad. Se culpa a la justicia retributiva por su esencia misma: por definición, la justicia trata de conductas pasadas, porque es obviamente imposible adjudicar el futuro o el presente efímero. No existe nada normativamente o estratégicamente malo con esto, pero el argumento parece sugerir precisamente esto. El problema es que se pretenda hacer justicia –que es esencialmente divisiva- en lugar de priorizar otros fines, supuestamente orientados hacia el futuro.

Pero la adjudicación es tan sólo un aspecto de la justicia retributiva. Únicamente de una manera superficial podría suponerse que la retribución es una cuestión privada entre el demandador y el demandado. Es también un asunto de interés social: el llevar un proceso de acuerdo a ley, el dictar sentencias y ejecutar castigos son actos públicos que afirman dos principios esenciales para el desarrollo futuro de la vida política del país: (a) la idea de que la democracia reposa sobre formas racionales de legitimidad aceptadas por todos, en la forma del Derecho, cuya aplicación es universal y no personalista y arbitraria; y (b) que el proceso penal puede tener efectos disuasivos sobre futuras conductas delictivas porque afirmará públicamente que estas equivalen a antivalores inaceptables, y hará más riesgosa la comisión del crimen.

Otro aspecto de la falacia “pasado-futuro” es la relación que establece entre "pasado" y división social. Por supuesto, el proceso penal conduce a una reexaminación del pasado y –en el corto plazo- esto puede llevar a una alta visibilización del debate. Sin embargo, estas divisiones existían antes del proceso judicial, no fueron creadas por éste. Es totalmente falso que el silencio sobre estos temas crea la unidad: sólo suprime la expresión abierta de desacuerdos pre-existentes y los mantiene en estado latente. Además, el proceso judicial tiene la virtud de mediar el desacuerdo entre bandos con procedimientos exhaustivos que garantizan a ambos la posibilidad de explicar sus acciones, separando cuidadosamente las justificaciones que pretendan servir de atenuantes (ideologías políticas, convicciones personales) y los actos cuya aceptabilidad debe establecerse públicamente.

Por supuesto, puede argumentarse que precisamente, lo que se necesita es guardar silencio en nombre del statu-quo, pero este es insostenible desde una evaluación de la dinámica de la esfera pública. Expulsar la división entre víctimas y victimarios de la esfera pública en nombre de unidad social es tan totalitario como rechazar las quejas de las víctimas del racismo, sexismo y opresión de clase, en nombre de la unidad de la nación y la abstracta igualdad del ciudadano, nociones precisamente afirmadas por las antiguas dictaduras para rechazar cualquier forma de contestación social. Un futuro construido sobre los frágiles cimientos de la supresión del discurso es –desde luego- tembloroso: los discursos suprimidos pueden eclosionar en formas incontrolables que escapen a los controles del debido proceso judicial.

La clausura de las formas legales de hacer públicas las demandas de justicia puede conducir a un resultado inapropiado: si el Estado evade su responsabilidad de adjudicar, esta capacidad es privatizada, como lo muestra la experiencia de Alfredo Astiz, torturador argentino perdonado por el gobierno de Menem. Astiz, mejor conocido como "el Ángel de la Muerte" durante la brutal dictadura militar de los años setenta en Argentina, ha sido atacado en algunas ocasiones en lugares públicos por personas que lo reconocen e intentan hacer justicia por sus propias

manos. Si Astiz u otro torturador fuera asesinado en un incidente callejero de venganza particular, los resultados de tal acto serían extremadamente peligrosos para el estado de derecho; definitivamente mucho más que si un juez determinara sus responsabilidades dándole todas las garantías legales de ejercer su defensa.

Malentendidos teóricos como los arriba descritos pueden utilizarse y de hecho se utilizan para construir discursos políticos engañosos. Es obvio que los líderes autoritarios del pasado son los primeros interesados en manipular los significados del concepto de "reconciliación", realizar una lectura del pasado que les permita justificar la impunidad que buscan para sí mismos o para sus protegidos. Un asediado general Pinochet, por ejemplo, declaraba después de su arresto en Londres que "en Chile y en otras partes, la recriminación es enemiga de la reconciliación", tratando de esta manera de utilizar en su beneficio una noción de reconciliación, entendida como amnesia forzada. Mostrando que los dictadores tienen su propia teoría de las transiciones democráticas, citó los ejemplos de España, Sudáfrica e Irlanda del Norte, como casos donde "... se han tomado amplias decisiones para no revivir el pasado" (Hoge, 1998).

La superposición de las distintas dimensiones implicadas en la constelación teórica de la justicia transicional conlleva profundas dificultades para encontrar un estándar normativo adecuado para evaluar las diversas soluciones ideadas por los agentes políticos. ¿Cómo podemos determinar si procesos judiciales comprensivos son mejores o peores soluciones que las amnistías? ¿Sobre qué valores podríamos escoger -por ejemplo- entre combinaciones como verdad sin justicia y justicia sin verdad?

Parece que el dilema del "vaso medio vacío o medio lleno" opera inescapablemente, lo que podría conducir a algunos teóricos a tratar de establecer una escala para medir la exigibilidad de la justicia transicional y reconstruir un espectro que vaya desde la impunidad total hasta una combinación de retribución judicial, verdad, reparaciones a las víctimas y otras medidas (Huyse, 1998). Por supuesto, este intento de mostrar la variedad de respuestas que los distintos gobiernos han establecido tampoco provee de respuestas simples ante las preguntas de los actores políticos: ¿Es que acaso tenemos opción? ¿Podemos realmente "escoger" entre amnistías y juicios? ¿Es o no un hecho que el balance de fuerzas, de una forma, limita enormemente nuestra agencia política?

2.- El Hilo de Ariadna. Para comprender el laberinto de la justicia transicional.

En esta sección se sintetizan los elementos involucrados en las diferentes dimensiones de la justicia transicional, para lo que es necesario reducir los diferentes puntos de vista revisados en la sección anterior en tres grupos de problemas: los referidos a consideraciones estratégico-políticas, a consideraciones ético-culturales y a consideraciones técnico-jurídicas.

Al interior de cada una de estas tres perspectivas pueden identificarse una agencia concreta con metas específicas, una manera de evaluar las condiciones en las que tales metas pueden efectivizarse y un determinado tipo de procedimientos o formas de acción. Al ordenar y comprender las distintas perspectivas involucradas en el problema de la justicia transicional podemos preguntarnos hasta qué punto es factible construir complementariedades y alcanzar equilibrios sostenibles entre las preocupaciones por la estabilidad política, la justicia y el respeto a la legalidad.

i.- La dimensión *estratégico-política* viene dada por la interacción estratégica de actores con intereses disímiles, entre los cuales sobresalen los líderes políticos interesados fundamentalmente en la consolidación del sistema democrático y que ven el problema de la justicia como la angustiosa necesidad de elegir entre el reclamo de justicia de las víctimas y las amenazas de los perpetradores que buscan mantener su impunidad. ¿Cómo asegurar la creación de una sociedad donde la movilización de las víctimas y la reacción de los perpetradores ocurra dentro del sistema y no resulte en una espiral de violencia? ¿Cómo asegurar, por otro lado, la consolidación de un sistema político que no solo permita la expresión de demandas de justicia, sino que pueda distinguir entre el auténtico interés por la justicia e intereses subalternos?

Los políticos democráticos se ven obligados a tomar decisiones en un campo marcado por distintos riesgos: por un lado, la excesiva prudencia que impida transformar los aspectos de la correlación política que permiten a los actores autoritarios mantener cuotas ilegítimas de poder; por otro lado, la utilización instrumental de legítimas demandas de justicia para suprimir a rivales políticos. Entre la complicidad con los perpetradores y la cacería de brujas, los políticos democráticos deben encontrar un curso que permita defender las libertades democráticas recién ganadas y a la vez ejercitarlas, respetar escrupulosamente el estado de derecho y a la vez remover del marco constitucional las herencias antidemocráticas.

Los políticos democráticos deben construir un orden legal, es decir, un aparato jurídico cuya continuidad justifique la creencia racional de la población en que el régimen democrático es legítimo; pero a la vez deben responder a la voluntad pública de sectores significativos de la población, a la cual deben dar cuentas. Enfrentados a la realidad de las dificultades estratégicas planteadas por una política de juicios comprensivos, los políticos pueden decidir limitar en diverso grado el encausamiento de presuntos perpetradores, pero lo hacen al riesgo de que el desencanto popular tenga efectos más desestabilizadores aún que los mismos juicios.

Una forma posible de resolver esta antinomia en sus propios términos consistiría idelamente en la consulta directa a la soberanía popular: un ejemplo podría ser la iniciativa uruguaya¹² de someter a referéndum la validez de las leyes de amnistía que favorecían a antiguos

¹² Sobre el caso uruguayo, ver Zalaquett (1993)

perpetradores. Pero esta salida no está exenta de serias críticas por el ángulo técnico de la necesaria transparencia del proceso de expresión de la voluntad popular y por el ángulo democrático de la necesidad de proteger los intereses de las minorías.

En la dimensión política existe la tendencia “realista” de disociar las decisiones políticas de los imperativos éticos o de los deberes legales. Cuando ocurre, esto constituye una ruptura dramática y potencialmente costosa para los líderes democráticos que deben intentar hallar una justificación a sus actos apelando a los intereses de la nación. Así, por ejemplo, el excanciller chileno Miguel Insulza justificaba la oposición de su gobierno a la extradición del exdictador Pinochet a España con la frase “ No estoy defendiendo un dictador estoy defendiendo mi País” (Krauss 1989).

ii.- La dimensión *ético-cultural* del problema viene dada por la existencia del reclamo de justicia de una parte de la población que halla eco en la esfera pública, y que permite tematizar los traumas heredados de la experiencia autoritaria. Sin embargo, la apertura de la esfera pública hacia el tema es tan amplia o tan estrecha como amplia o estrecha sea la incorporación de las víctimas en las estructuras de la sociedad civil: determinados reclamos de justicia pueden recibir más visibilidad que otros, ciertos crímenes se consideran invisibles porque sus víctimas son ya invisibles en la sociedad.

Así, por ejemplo, la sociedad civil de países profundamente marcados por diferencias étnicas y por el racismo es -en sí misma- una sociedad civil segmentada cuya “capacidad de indignación” (Flores Galindo, 1991) se activa o se pierde según las víctimas de las violaciones a la dignidad humana pertenezcan a los sectores más o menos integrados al poder. No de otra manera podría explicarse la apatía de amplios sectores de la opinión pública de países como Guatemala o el Perú ante la victimización de sectores rurales indígenas, contrastada con su activismo cuando la violencia golpeaba a los sectores urbanos criollos. Otro ejemplo es el de los crímenes sexuales, que se cometen desproporcionadamente contra las mujeres y que -precisamente por afectar a un sector pobre en capital político- son frecuentemente ignorados o trivializados.

El clamor de justicia no sólo activa conceptos comúnmente compartidos acerca de lo correcto y lo incorrecto: sobre todo, involucra un profundo auto-cuestionamiento de parte de la sociedad. ¿Quiénes fueron responsables de los crímenes y qué nivel de complicidad social favoreció sus acciones? ¿Qué parte de responsabilidad le cabe a quienes no supimos defender a las víctimas, ya sea porque tuvimos miedo o porque no pertenecían a nuestro grupo, o porque creíamos en la propaganda oficial? En este nivel, la sociedad mira hacia el pasado y trata de establecer una verdad más profunda que la verdad forense del informe judicial; cuestiona la historia oficial escrita por los perpetradores y abre las puertas a la historia de los vencidos de ayer, de aquéllos cuya dignidad humana fue puesta en cuestión por las políticas del pasado.

En este nivel, los actores encuentran muy difícil el aceptar las concesiones que caracterizan el reino de la política. En principio, las víctimas requieren satisfacción completa a sus demandas porque es justo que los perpetradores no gocen de impunidad por más poderosos que sean y por más complejas que sean las estrategias judiciales. El reclamo de las víctimas está frecuentemente entremezclado con una urgencia existencial: la madre de un desaparecido no puede esperar eternamente, ni puede satisfacerse con medias respuestas: ella busca saber exactamente qué pasó y dónde está su hijo; su situación no puede compararse con la de un

sindicato que negocia porcentajes y cantidades en relación con la evolución histórica de la producción.

Sin embargo esto no quiere decir que el rol de las víctimas y de sus aliados sea políticamente estéril: independientemente de los efectos concretos que sus reclamos logren en las decisiones políticas o el activismo judicial, el reclamo de por sí agranda la esfera pública y refuerza la sociedad civil, prerequisites clave para el funcionamiento con sentido de las instituciones democráticas. No es concebible que el estado argentino, por ejemplo, pueda devolver los restos de todos los desaparecidos y la posibilidad de juzgar a absolutamente todos los perpetradores y sus cómplices requeriría un esfuerzo titánico, sin embargo, quienes esto reclaman ya no pueden ser descartadas con el rótulo de “locas”.

iii.- La dimensión *técnico-legal* tiene que ver con el proceso de funcionamiento de aquéllos instrumentos jurídicos que pueden enfrentarse a las conductas criminales y adjudicar responsabilidades penales individuales. En esta dimensión, la única forma de justicia posible es la de un estado de derecho: la justicia dentro del marco de las leyes existentes, lo que levanta una miríada de complejos cuestionamientos: ¿Cuál es la base legal de la impunidad de que gozan los perpetradores y qué valor tiene? ¿Es el sistema judicial post-dictatorial capaz de juzgar las conductas criminales? Estas preguntas son centrales en tanto que el poder judicial que emerge de una situación dictatorial con frecuencia está aún manejado por individuos ligados al antiguo régimen, o no goza de la independencia o de los instrumentos legales necesarios para conducir juicios eficaces. Los perpetradores generalmente han buscado cubrir sus acciones con algún manto de legalidad o han cubierto sus acciones manifiestamente ilegales con auto-amnistías¹³.

Los principales agentes involucrados en este nivel del problema son los operadores del derecho, que tienen en sus manos la aplicación e interpretación del cuerpo legal existente y que están obligados a actuar acuerdo a los principios de debido proceso, aún cuando algunas de las consecuencias de esta conducta no sean comprendidas o colisionen con el reclamo de justicia de la sociedad. El derecho idealmente busca proveer a la sociedad de un terreno de mediación entre las prioridades amorales de la política y las exigencias apolíticas de la moral, pero lo hace en una estructura concreta de posibilidades que puede o no favorecer la lucha contra la impunidad. Tutu (1999), por ejemplo, se ha referido a la absoluta dificultad de llevar a cabo juicios comprensivos contra los responsables del apartheid sin incurrir en gastos astronómicos para poder producir procesos ejemplares.

Otro ejemplo interesante de las posibles colisiones entre el interés de la ley y los reclamos sociales o políticos está constituido por la experiencia de Hungría luego de la transición a la democracia, donde la Corte Constitucional de aquél país bloqueó los esfuerzos del parlamento por reabrir viejas causas penales contra líderes comunistas; las leyes dictadas por el parlamento, según la Corte minaban los principios de continuidad legal, regularidad de la administración de justicia y certeza legal (Schulhofer et al, 1992). De acuerdo a la Corte, si los crímenes del pasado no fueron juzgados debido a consideraciones políticas del viejo régimen autoritario, la

¹³ Las normas de impunidad existentes en algunos países latinoamericanos han sido estudiadas exhaustivamente por Ambos (1997), quien ha argumentado a favor de la utilización de mecanismos internacionales de justicia para lograr el encausamiento de criminales que de otro modo quedarían impunes, como es el caso de los perpetradores argentinos (Ambos, 1998)

mejor solución no era reabrirlos también por consideraciones políticas opuestas: el imperio del derecho implica que la ley debe aplicarse sin conceder a decisiones políticas parciales y subjetivas acerca de lo que debe ser la justicia.

Los agentes que actúan en esta esfera tienen también sus propios intereses estructurales: el reforzamiento del poder judicial y su independencia del poder político. La única forma de garantizar esta posibilidad consiste en respetar un proceso judicial que sea considerado por todas las partes como imparcial, independientemente de cuáles sean los resultados de la apertura de investigaciones o procesos¹⁴.

En la tabla 1 se resumen los principales elementos de las tres dimensiones involucradas en el problema de la justicia transicional.

Tabla 1
Dimensiones de la justicia transicional

	Político-estratégica	Ético-cultural	Técnico-jurídica
Agentes principalmente involucrados	Líderes políticos post-dictatoriales	Víctimas de la represión pasada y defensores de los Derechos Humanos	Operadores del derecho y funcionarios del poder judicial
Intereses estructurales de los agentes	Viabilidad y consolidación de las instituciones democráticas	Superación del trauma social generado por las violaciones del pasado	Fortalecimiento del poder judicial
Pre condiciones estructurales sobre las que se desarrolla la agencia	La correlación de fuerzas heredada de la transición democrática	La estructura de la esfera pública.	El cuerpo legal y las instituciones judiciales con jurisdicción.
Opciones principales que enfrentan los agentes	Favorecer o combatir la impunidad de los actos criminales cometidos por el antiguo régimen	Favorecer estrategias de compromiso político o llevar adelante políticas principistas	Realizar interpretaciones amplias o restrictivas del cuerpo legal existente
Procedimientos y formas de acción	Tratos estratégicos de intereses por las partes	Escritos de una narrativa histórica que reconocen la verdad de los victimarios	Determinar las responsabilidades individuales de acuerdo a las garantías del debido proceso
Peligros principales que los agentes buscan evitar	Desestabilización del sistema político	La recurrencia del trauma y el debilitamiento de las estructuras de la esfera pública	Manipulación política de la justicia el debilitamiento del poder judicial

Es evidente que las tres dimensiones están muy entrelazadas entre sí: el reclamo moral que se tematiza y ventila en la esfera pública establece un desafío cultural del que depende, en gran

¹⁴ Juan Méndez (1997) desarrolla la idea de la oportunidad que la justicia transicional presenta para el desarrollo de un poder judicial independiente.

parte, la legitimidad del nuevo régimen; la actividad política democrática canaliza y media entre los diversos intereses que se expresan ante el desafío planteado, produciendo análisis situacionales respecto a las condiciones existentes para enfrentarlo; las estructuras legales proveen un mecanismo de resolución del conflicto diseñado en principio para ser imparcial e independiente de las decisiones políticas.

Las posibilidades tanto de armonía como de colisión entre las tres dimensiones involucradas están siempre presentes y dependen en buena medida de la capacidad de acción e inventiva de los agentes involucrados. Es posible señalar que los agentes cuyo rol es más importante en cada una de las tres dimensiones tienen generalmente una percepción distinta de su capacidad de tomar decisiones: en un extremo es posible situar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y a sus defensores, que tienden a hacer exigencias de principio sobre la necesidad de justicia y que tienen por lo tanto un margen muy limitado de flexibilidad; en el otro extremo están los políticos, quienes generalmente suelen operar sobre la lógica de los resultados antes que sobre la de los principios y por lo tanto son capaces de decidir entre un amplio rango de opciones. Los operadores del derecho parecieran estar al medio, en tanto pueden escoger entre interpretaciones restrictivas y poco creativas de los instrumentos de lucha contra la impunidad o una aplicación ambiciosa de los mismos.

Dicho lo anterior, es necesario recalcar que la justicia transicional es un problema que no depende exclusivamente de las decisiones de los políticos: es cierto que ellos llevan sobre sí la mayor responsabilidad, pero del mismo modo que ellos se enfrentan a un marco definido de posibilidades, los activistas de derechos humanos y los operadores del derecho tienen opciones muy duras que tomar y muchas veces un resultado armonioso dependerá de circunstancias únicas al país en cuestión.

Así, por ejemplo, es posible que las agencias decisoras aseguren las condiciones para permitir que las víctimas ventilen sus causas ante la justicia, pero ¿qué sucede si el sistema judicial es incapaz de responder a la complejidad de las demandas? Este parece ser el caso de Etiopía, donde los crímenes del régimen comunista de Mengistu han sido llevados ante las cortes sólo para estancarse ante los cientos de testimonios que han facilitado una medida de justicia para las víctimas pero no han permitido un proceso expedito.

Otra posibilidad es que los políticos estén plenamente identificados con los intereses de las víctimas y decidan instrumentalizar las demandas de justicia para aplicar medidas de incapacitación política de sus rivales, lo que ha sido denunciado frecuentemente como el caso en algunos países de la Europa del Este, donde se utilizaron medidas políticas para destruir públicamente la carrera de políticos democráticos aparentemente ligados en el pasado a algunos sectores de la estructura comunista.

Estas posibilidades, ambas problemáticas son apenas dos en un amplio y complejo espectro que envuelve otras tales como el bloqueo político de la justicia, el desinterés público por la justicia, etc. Es necesario considerar además que a este plexo de mutuas expectativas y complejas negociaciones hay que agregar el hecho de que la justicia penal es cada vez más un asunto de interés internacional: el frecuente fracaso de los sistemas nacionales de justicia ha llevado a los activistas de derechos humanos a apelar a los compromisos jurídicos adquiridos por la comunidad internacional activando mecanismos de jurisdicción universal o de

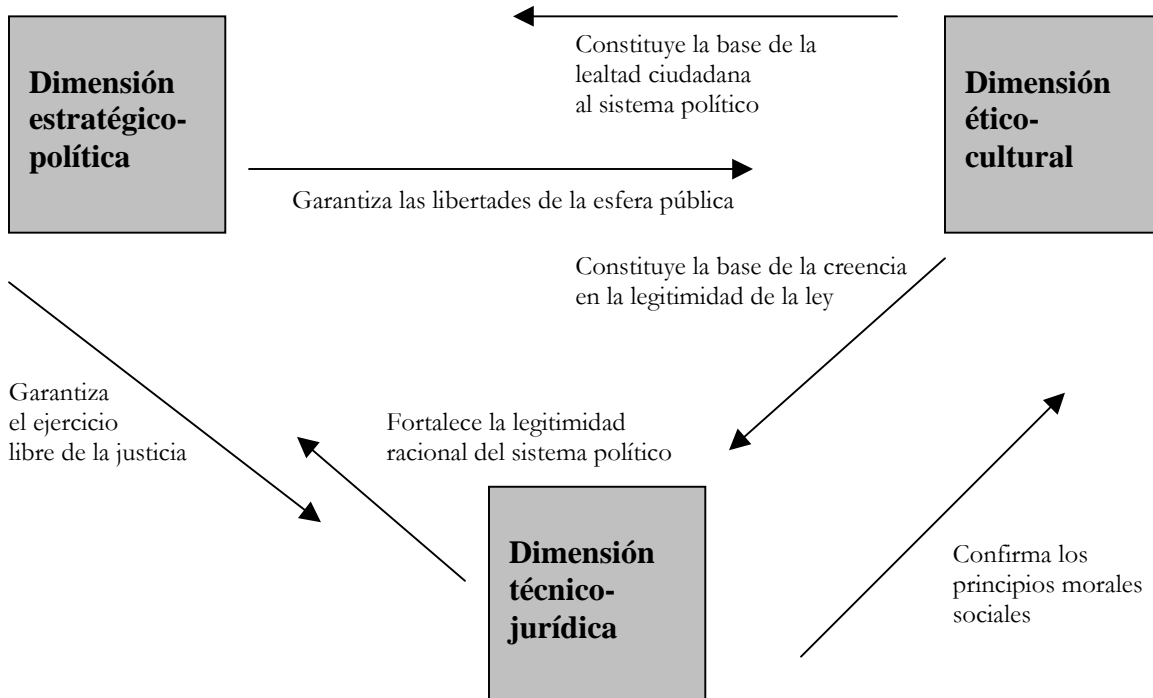
subsidiariedad de la justicia, tales como los que pueden ejercer jueces en terceros países o cortes internacionales.

Ningún resultado está asegurado en este encuentro: si no se trata con habilidad, la justicia transicional puede convertirse en una Caja de Pandora de la cual pueden emerger polarización política, la recurrencia del trauma o la violación de principios legales. Ni el demócrata más honesto, ni el más perseverante activista de derechos humanos, ni el juez más justo están a salvo de tomar decisiones riesgosas, y es probable que todos deban aceptar soluciones menos que ideales.

Idealmente la política democrática debería proteger -como la base de su propia legitimidad- el fortalecimiento de la esfera pública y de las instituciones judiciales. Los reclamos de justicia y enfrentar la impunidad, al fortalecer el principio de la igualdad ante la ley, deberían fortalecer una cultura de equidad en los procedimientos e igualdad entre los ciudadanos, que darían una auténtica base a las instituciones democráticas y judiciales. El proceso judicial, al enfrentarse a causas concretas de manera equitativa y respondiendo a imágenes comúnmente compartidas de la justicia, fortalecería la fe en las soluciones legales y pacíficas a los conflictos.

Estos intercambios ideales pueden sintetizarse en la figura 1.

Figura 1
Complementariedad ideal entre las dimensiones estratégico-política, ético-cultural y técnico-jurídica de la justicia transicional



Aun si esta imagen es altamente idealizada es posible afirmar que algunas experiencias empíricas se aproximan al "círculo virtuoso" de interacciones entre la política democrática, la movilización social y el activismo judicial. Los juicios bolivianos contra la dictadura de García

Meza (Mayorga 1997) y los juicios griegos contra la dictadura de los coroneles (Alvizatos y Diamandouros 1997) son ejemplos de casos en los que un liderazgo político sólido, altos niveles de consenso público y una estrategia jurídica inteligente dan como resultado una solución donde se golpea la impunidad de que gozaban los perpetradores no sólo de crímenes atroces -que constituyen la preocupación básica de este ensayo- sino también de crímenes políticos tales como la alta traición y crímenes comunes como la corrupción administrativa.

La realidad muestra, sin embargo, que en general los actores se sienten obligados a tomar decisiones menos que perfectas y que el personal político puede sentirse más motivado por la conveniencia práctica inmediata -electoral o de otro tipo- o por una interpretación desencantada del tipo de política (o de *Realpolitik*) que deben poner en práctica. Desde las clásicas reflexiones de Max Weber (1958) sobre la elección entre la ética de los principios y la ética de la responsabilidad a la de Norberto Bobbio (1998), parece quedar suficientemente claro que la política puede definirse como una esfera de valor completamente independiente de la ética, no solo de una manera estructural si no también en una manera sustancial: los políticos se mueven en el reino de los “imperativos hipotéticos”, opuestos a los imperativos categóricos que presiden sobre la ética.

Un ejemplo de una situación sumamente fluida es el caso chileno: como se sabe, la dictadura de Pinochet se retiró del poder en una situación que le permitió negociar con los líderes democráticos el mantenimiento de la impunidad de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos. Los jueces chilenos, ante cada demanda de los activistas de derechos humanos, optaban generalmente por aplicar de manera automática las leyes de auto-amnistía que la dictadura aprobó para escudar a los perpetradores. Toda iniciativa de justicia, e incluso medidas no judiciales interesadas en afirmar de una manera limitada los derechos de las víctimas, tales como la actividad de una comisión de la verdad, podían verse como insuficientes desde la lógica de las víctimas o indignantes desde la lógica de los perpetradores.

Esta situación se vió desentrapada por la apertura de casos contra perpetradores chilenos en terceros países cuyos poderes judiciales aplican mecanismos de jurisdicción universal (la obligación de perseguir crímenes de lesa humanidad donde quiera que se cometan) o el principio de jurisdicción por personalidad pasiva (el reclamo de jurisdicción por parte del país de nacionalidad de las víctimas). La situación hizo evidente que si los líderes políticos chilenos querían evitar verse envueltos en una situación embarazosa y políticamente muy costosa, como la de defender aparentemente la impunidad de un criminal notorio como Pinochet, entonces debían garantizar la capacidad de jueces activistas de aplicar interpretaciones creativas de los instrumentos legales para lograr una medida de justicia.

Pero entre los casos bolivianos y griegos en una mano, y en otra el caso chileno, existe diferentes caminos intermedios que muestran -en su gran variedad- que no es cierto que la situación política dicte automáticamente el resultado: la agencia es posible, en el mejor o en el peor interés de la justicia.

Diversos instrumentos han sido explorados entre la alternativa de juicios comprensivos y la impunidad. Notablemente, medidas que buscan satisfacer en alguna medida limitada el derecho de las víctimas a la justicia pero enfatizan, antes que ese derecho a la justicia, el derecho a la verdad y a reparaciones. Las comisiones oficiales de investigación sobre las violaciones ocurridas o “comisiones de la verdad” (Hayner, 2000) han sido una iniciativa que, aunque

compatibles con mecanismos de justicia, se han utilizado frecuentemente como una alternativa a dichos mecanismos. Este ensayo se ocupará con mayor detalle del tema de las comisiones de la verdad en su última parte; baste señalar en este punto que no existe contradicción de principio para la convivencia de estrategias dirigidas al juzgamiento de las violaciones ocurridas y el esclarecimiento de la verdad. Tal contradicción ha surgido fácticamente como parte de negociaciones políticas concretas entre los antiguos líderes autoritarios y las dirigencias democráticas, de tal modo que se ha generado confusión sobre el rol que pueden jugar las comisiones y algunos autores (Rosenberg, 1998) llegan a lamentar que aquéllas se hayan convertido en poco menos que “premios consuelo” para las víctimas, en ausencia de justicia.

Los acoplamientos entre la acción estratégica de los políticos, el reclamo moral de las víctimas y el proceso judicial de los operadores del derecho constituyen el hilo que nos ayuda a ver con claridad los diferentes niveles del problema que tenemos a mano. La justicia transicional es una narrativa compleja en cada caso, pero la distinción de sus tres dimensiones nos permite poner alguna comprensibilidad y lógica interna en distintos ejemplos, que se distinguen entre sí por el grado de factibilidad política de la justicia, de urgencia moral de las demandas de las víctimas y disponibilidad de un recurso judicial efectivo. Muchas posibilidades pueden darse (al menos ocho posibilidades ideales si cada nivel tuviese solamente dos opciones de gradación) si se acepta una visión sumamente idealizada de la situación, pero entre otras, podemos apuntar a las siguientes:

- *Amplia factibilidad política y activa urgencia moral, pero no disponibilidad del sistema judicial:* Amplios procesos legales se hacen imposibles si ha de respetarse el principio de legalidad y las garantías de debido proceso. El caso húngaro (Schulhofer et. al. 1992), que ya hemos mencionado antes, presenta un conflicto entre la formalidad de la ley, la subjetividad de las nociones públicamente compartidas de justicia y los intereses de los políticos. Como resultado de la negativa del sistema judicial de confirmar las iniciativas políticas de abrir juicios, los actores políticos deciden confirmar su talante constitucionalista obedeciendo la decisión judicial, aún cuando no responda a las expectativas de sus constituyentes. En cualquier caso, los políticos siempre pueden mantener que intentaron hacer justicia, lo que puede disminuir en alguna medida el desencanto de la población movilizada.
- *Amplia factibilidad política y activa urgencia moral, pero peligro de manipulación del sistema judicial:* Las maniobras del parlamento polaco post-comunista para “descomunizar” el sistema político a través de la inhabilitación de líderes políticos presuntamente cómplices de la maquinaria represiva comunista colisionaban directamente con los principios de debido proceso que debían proteger a los líderes bajo ataque (Osyatinsky, 1992). Un nuevo tipo de desencanto se apodera de las víctimas, quienes se quejan de ser utilizados como armas en contra de los exgobernantes sin ningún interés de hacer justicia: la institucionalidad democrática es debilitada, el estado de derecho es afectada y los reclamos morales de las víctimas son banalizados.
- *Escasa factibilidad política y débil urgencia moral aún cuando el sistema judicial esté disponible:* El caso de la España post-franquista parece ser el de un consenso cultural que le atribuye una similar culpa a los dos bandos que desangraron el país en un conflicto formal y abierto, en tanto que -al mismo tiempo- establece un veredicto político a favor de la democracia y contra el autoritarismo (Casanova, 1994). Este consenso parece crear condiciones favorables para el progresivo fortalecimiento de las instituciones democráticas.

- *Escasa factibilidad política y activa urgencia moral, pero el sistema judicial es incapaz de enfrentar la magnitud del problema.* Puede ser que la transición haya resultado en un muy equilibrado balance de fuerzas y que ambas partes políticas estén interesadas en producir pactos que permitan por un lado minimizar la posibilidad de amplias investigaciones y encausamientos y por otro lado enfrentarse a la realidad de un sistema judicial que sería técnicamente incapaz de llevar a cabo tales investigaciones y procesos. El caso de Sudáfrica (Dugard, 1997) parece mostrar que aun en muy difíciles condiciones es posible actuar creativamente: aunque algunos críticos señalan que Sudáfrica no pudo escapar de un patrón de pactos de impunidad a cambio de verdad, lo cierto es que el esfuerzo de una poderosa Comisión de Verdad y Reconciliación ha dado resultados generalmente saludados como positivos, pues logró una amplísima publicidad de los crímenes perpetrados durante el apartheid, reivindicó a las víctimas y desenmascaró a los perpetradores, tratando de poner en práctica el principio moral de que el paso previo a la reconciliación es el establecimiento de la verdad. Aun cuando la comisión es un ejercicio imperfecto sus resultados parecen ser ampliamente constructivos para incrementar las oportunidades de consolidación de la democracia.

3. Justicia: El punto ciego de la teoría de las transiciones democráticas.

Los analistas de las transiciones democráticas han proporcionado respuestas poco concluyentes sobre el problema de cómo enfrentarse al legado de las injusticias cometidas por los regímenes autoritarios. Esto se debe a que la teoría de las transiciones parte de un marco teórico que presupone el intercambio político como una forma de acción esencialmente estratégica entre agentes impulsados por motivos materiales de beneficio propio. Esta noción impide la posibilidad de comprender comportamientos no estratégicos, basados en valores poco flexibles, de parte de los principales agentes.

La justicia transicional ha sido examinada por Przeworski (1991) en el contexto de transiciones donde los líderes autoritarios negocian su salida de los cargos políticos en tanto que mantienen niveles nada despreciables de control sobre los medios de utilización de la violencia. En este modelo, una transición exitosa depende de que se haya logrado establecer condiciones adecuadas para la negociación entre aquéllos líderes autoritarios que se han decidido a abandonar el poder (Los “Reformistas”) y los líderes democráticos que prefieren una salida pacífica antes que una derrota violenta e imprevisible del régimen (Los “Moderados”). Ambos grupos están interesados en negociar y disuadir a sus respectivos extremismos de descarrilar el proceso.

Así, militares “reformistas” y demócratas “moderados” se necesitan el uno al otro a fin de demostrar que es posible lograr soluciones pacíficas a los problemas. Irónicamente, también necesitan a los extremistas para asegurar las negociaciones: los militares “reformistas” necesitan la posibilidad de insurrección para justificar sus medidas de apertura política, en tanto los demócratas “moderados” justifican su prudencia invocando el riesgo de represión generalizada si el enfrentamiento político continúa escalando.

Tarde o temprano, en la reconstrucción de Przeworski, los demócratas “radicales” escogerán participar en el proceso democrático al darse cuenta que hay mejores oportunidades para alcanzar sus metas por medios legales, o porque temen caer en la insignificancia política. Los militares “duros” también tienden a aceptar las negociaciones, pero siguen siendo tan peligrosos como siempre, porque se limitan a volver a los cuarteles sin antes haber establecido mecanismos de control civil. Las reglas del juego democrático que se consiguen de este ejercicio incorporan ciertas garantías para los sectores autoritarios en retirada, particularmente su intocabilidad penal. Sin embargo, Przeworski (1996) advierte que para que el nuevo régimen se consolide, es necesario pasar a una etapa distinta, donde se llegue a un equilibrio autosuficiente, en que los actores cumplan con las reglas de juego de manera previsible, sin fricciones y siempre en el mejor de sus intereses, sin la intervención de motivaciones valorativas.

Este modelo, evidentemente emparentado con la teoría de juegos, intenta tener una gran precisión y por lo tanto algún poder prescriptivo. Naturalmente, al enfrentarse al problema de la justicia transicional, Przeworski lo examina priorizando un enfoque utilitarista: ¿qué efectos disuasivos podría tener la justicia sobre posibles aspirantes a dictadores? La respuesta es ambigua: el castigo puede en efecto disuadir a futuros dictadores, pero al mismo tiempo puede incrementar las posibilidades de que -cuando un asalto autoritario al poder ocurra- lo haga en la forma de un “golpe duro” ejecutado por líderes que no le temen al castigo.

El modelo examinado no presenta mayores mejorías respecto a nuestro problema respecto al elaborado en las iniciales seminales investigaciones sobre las transiciones democráticas, dirigidas por Guillermo O'Donnell y Philippe Schmitter (1986), que confesaban abiertamente su desconcierto ante el tema de qué hacer con el pasado. Estos autores, cuya investigación ha sido hasta la fecha tan influyente, tenían en el momento en que escribieron su libro tan sólo la experiencia inicial de los juicios a las juntas militares argentinas, a la dictadura de García Meza en Bolivia y a la junta de los coroneles en Grecia. Su prescripción, sumamente cauta, es que los líderes democráticos deberían siempre por lo menos intentar encausar los crímenes del pasado, pero al mismo tiempo, reconocen que las transiciones se basan en pactos concretos y que estos pactos generalmente presuponen que la corporación militar es intocable, cualquiera que hayan sido sus actos durante la dictadura.

Poner en juicio a los militares equivaldría, para O'Donnell y Schmitter, a una ruptura de las garantías escritas o no escritas que éstos hubiesen obtenido durante la transición, lo que es riesgoso porque podrían ocurrir actos corporativos de rebeldía que afecten a los gobernantes civiles – o peor – a la restauración de la dictadura. Más aún: una vez abierta la caja de Pandora de la justicia, los líderes democráticos sólo puede seguir adelante en ruta de colisión a un dilema: si se deciden por una política de castigo a los perpetradores, arriesgan una reacción autoritaria; si ceden ante las demandas de impunidad, pierden legitimidad popular.

La teoría de las transiciones no puede ser concluyente con respecto al problema de la justicia precisamente porque su modelo se basa en presupuestos no normativos (Avritzer, 1995): este modelo supone que los agentes están preocupados básicamente con la obtención del poder político a fin de llevar a cabo programas de gobierno centralmente preocupados con las condiciones económicas de la sociedad.

La teoría era una manera de sistematizar la experiencia de la caída de regímenes militares corporativos frente a oposiciones democráticas civiles con un fuerte componente socialista o sindical. Este modelo no sufrió transformaciones centrales al analizar luego las transiciones de fines de los años ochenta en Europa del Este, puesto que -estructuralmente- el modelo mantenía la presuposición de regímenes autoritarios fuertemente institucionalizados alrededor de instituciones que se habían impuesto la tarea corporativa de vertebrar la sociedad: el Ejército o el partido único.

Los “radicales” que los teóricos de la transición tenían en mente al pensar en posibles riesgos para la negociación democratizadora, son socialistas intransigentes insatisfechos con la democracia liberal (O'Donnell, Schmitter, 1986, 13). Sus demandas no solamente pueden descarrilar el proceso de negociaciones, sino las condiciones mismas de existencia de un grupo social enemigo: la burguesía beneficiaria de las políticas del régimen autoritario.

Sin embargo, estos “radicales” pueden ser cooptados al diálogo político porque son agentes fundamentalmente preocupados con el acceso al poder, y éste en el sistema democrático liberal cuya instalación se negocia está dividido y permite la alternancia, lo que permite a los líderes “radicales” justificar su entrada en el sistema democrático con el objeto de acceder a algunos espacios de poder.

No obstante, es evidente que los reclamos de las víctimas de violaciones de derechos humanos difieren esencialmente de temas de justicia económica o de acceso a segmentos del poder

político. Las aspiraciones de los “radicales” socialistas (o de los “radicales” demócratas anti-totalitarios, en el caso de Europa del Este) pueden alcanzar una importante medida de satisfacción con la obtención de espacios dentro del aparato de poder, además, siempre existe la posibilidad de diferir la obtención de los resultados en el tiempo: si no se obtienen las metas hoy, se obtendrán mañana luego de elecciones democráticas. Es claro que para los padres de un desaparecido, al contrario, puede ser materialmente imposible esperar por una o dos generaciones para saber lo que ocurrió con sus seres queridos. El peso psicológico de no saber lo que pasó y no recibir ninguna medida de justicia o de reparación hace extremadamente difícil para estos agentes el aceptar medidas parciales. Más aún: las demandas articuladas por los “radicales” de la teoría de las transiciones y las víctimas de violaciones de derechos fundamentales tienen un efecto distinto entre sus enemigos: las metas de los “radicales” socialistas pueden parecer horribles como horizonte histórico para los conservadores, pero la demanda de justicia de las víctimas es -por el contrario- una amenaza inmediata para los perpetradores: la cárcel.

Ciertamente, los socialistas “radicales” y los defensores de los derechos humanos pueden aceptar ambos entrar a diálogos políticos, pero su capacidad de lograr acuerdos difiere radicalmente. Un “radical” socialista que acepta las negociaciones de los demócratas con los militares a cambio de una opción en la política legal, deja de ser un revolucionario, pero sigue siendo un socialista: ha adoptado una decisión meramente estratégica. En cambio una víctima de violaciones de derechos humanos que acepte negociar temas que afecten los principios esenciales de indivisibilidad e inalienabilidad de los derechos humanos, puede llegar a ser un excelente político progresista, pero deja de actuar como víctima y enfrenta un problema de tipo ético.

La teoría de las transiciones, pues, tiene un punto ciego en la cuestión de la justicia transicional: la posibilidad de que existan agentes “radicales” cuya radicalidad esté basada en principios tales que les impidan una racionalidad estratégica propicia a la negociación. Esta opción teórica resulta en conclusiones débiles y poca capacidad prescriptiva. Por supuesto, sería injusto negar el poderoso efecto que ha tenido la teoría como instrumento de análisis político. No sería una exageración decir que la política rinde culto a la ciencia cuando algunos de los elementos y supuestos de la teoría de las transiciones han sido absorbidos de una forma ideológica por los dirigentes políticos. Un ejemplo de esta actitud es una frase del embajador chileno ante el Reino Unido, Mario Artaza, quien justificaba así su defensa del ex dictador Augusto Pinochet ante la posibilidad de su extradición a España: “No estamos aquí para proteger al dictador de antaño. Estamos aquí para proteger y defender nuestra transición hacia la democracia”. (Hoge,1998b)

4. Conclusiones y recomendaciones

Si no es posible simplificar los problemas propuestos por la justicia transicional, al menos es necesario ordenarlos y proponer procesos de tematización adecuada. La confusión teórica juega del lado de la manipulación política de la justicia y contra reclamos morales legítimos. Al analizar la constelación de los problemas que surgen de la conflictiva superposición de imperativos políticos, legales y morales, se hace posible enfrentar con mejores perspectivas de éxito dos problemas: los efectos corrosivos de la impunidad sobre la legitimidad democrática, y la transformación de la teoría de las transiciones en el discurso conservador de los líderes autoritarios.

El problema de resolver las demandas de la justicia transicional requiere de un análisis del campo social en que estas demandas se plantean, ciertamente, pero sería un error limitar la noción de análisis estratégico al balance de fuerzas políticas. El análisis debe involucrar los tres niveles que constituyen la constelación de la justicia transicional: un análisis estratégico de la situación política, un análisis normativo de la esfera pública y un análisis empírico de las debilidades y fortalezas del sistema judicial.

Por tanto la verdadera pregunta no puede limitarse al tema de cómo consolidar el sistema democrático, cómo reivindicar moralmente a las víctimas, o cómo probar culpa de los presuntos perpetradores. Es preciso tratar de resolver un problema previo, que es cómo enunciar la pregunta o, mejor aun, cómo enunciar el problema de tal manera que se establezca la concordancia entre los reclamos políticos, morales y legales.

Una visión del caso peruano

El caso peruano es extremadamente complejo, porque la transición política es doble: por un lado, es una transición desde un régimen autoritario y, por otro, entraña la superación de un proceso de guerra interna. Pero ninguno de los dos procesos se ha superado por la vía de la negociación y de las concesiones: el régimen autoritario colapsó, y la guerra interna declinó por la derrota militar y política de los grupos alzados en armas.

Adicionalmente, ambos procesos son peculiares por la extrema ilegitimidad de los actores desencadenantes del autoritarismo y de la guerra: el fujimorismo nunca constituyó una dictadura institucionalizada, sino un régimen personalista (Rospigliosi, 2000) incapaz de establecer términos de negociación para mantener la impunidad. Los grupos alzados en armas tampoco fueron capaces de establecer ningún tipo de negociación o de superar su aislamiento social: la tentativa del “Acuerdo de paz” de Abimael Guzmán nunca pasó de la elucubración individual del cada vez más intrascendente líder del senderismo, y la re-captura de la residencia del embajador del Japón liquidó cualquier posibilidad de que el MRTA buscara algún tipo de conversión a la legalidad.

El reto político para la lucha contra la impunidad, entonces, no reside en la fortaleza de los perpetradores, sino en la heterogeneidad y dispersión política de un liderazgo democrático que no obtuvo la victoria por acción de masas o en la mesa de negociaciones, sino en ambos escenarios y en ninguno de ellos, como resultado de procesos en gran parte fuera del control de la oposición democrática. El tema de la justicia transicional podría encontrar resistencias

insospechadas entre los demócratas mismos, quienes podrían temer que la investigación de los hechos ocurridos bajo administraciones democráticamente elegidas afectaría su imagen pública.

En el terreno de la urgencia moral de los reclamos de las víctimas y de los defensores de los derechos humanos, el Perú presenta también una serie de particularidades que lo distinguen de otras experiencias transicionales. Por un lado, existe una innegable legitimidad de la temática de los derechos humanos, que ha sido ganada en la medida en que fue una de las áreas problemáticas del régimen fujimorista. El problema del respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú en esta área fueron elementos clave en la pérdida de legitimidad del régimen.

Sin embargo, es presumible que ciertas características estructurales de la esfera pública donde se tematiza la cuestión de las violaciones del pasado mantengan una forma poco conducente a la creación de solidaridad con las víctimas. A nadie escapa que en el Perú, la mayoría de las víctimas de la violencia política pertenecen a los sectores sociales más excluidos, los más alejados de los mecanismos de diseminación de sus opiniones y defensa de sus intereses. La violencia contra las poblaciones campesinas e indígenas nunca causó tanto escándalo y horror moral como la extensión de esta misma violencia a las zonas urbanas.

Cabe preguntarse si la atención desproporcionada de la opinión pública hacia temas de corrupción en relación a temas de violaciones de derechos humanos no tiene que ver con el hecho de que la corrupción afectó a todos los peruanos, en tanto que las violaciones de derechos humanos afectaron en mayor proporción a los peruanos más pobres y excluidos.

En realidad, es materia de controversia si la legitimidad ganada por la temática de los derechos humanos en los últimos años pueda contribuir a cubrir la brecha existente entre las víctimas mayoritarias de la violencia y las estructuras de la esfera pública y del Perú oficial. El proyecto de creación de una futura Comisión de la Verdad enfrenta un inmenso reto para hacerse asequible y para responder a las expectativas y necesidades de esa población, lo que acarrea obligaciones que incluyen la amplitud de su mandato temporal, su relación con las víctimas y su composición, entre otros temas contenciosos.

Por último, otra interrogante respecto al Perú es en qué medida el poder judicial, prisionero de ocho años de intervención política autoritaria, podrá estar a la altura del reto de asumir tareas investigativas, de persecución del crimen, y de adjudicación acorde a estrictos criterios de debido proceso. La enormidad de la tarea es evidente, debido a que durante veinte años se produjeron miles de actos delictivos con miles de perpetradores y cómplices; una cuestión central que se deriva de esta realidad es que la justicia muy probablemente tendrá que atender principalmente a determinados tipos de violaciones especialmente graves en sí mismas, o representativas de un patrón generalizado o sistemático de conducta criminal, o que tuvieron un efecto particularmente traumático en la conciencia pública. La pregunta evidente es cómo justificar la posible selectividad que sea necesaria sobre la base del respeto a los principios legales y a las obligaciones del país respecto a los instrumentos más importantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Un factor de gran importancia es que la coyuntura transicional se está viviendo acompañada de un comprensivo proceso de investigación judicial que -aunque centrado en temas de corrupción- puede constituir un instrumento de educación cívica masiva. Puede argumentarse

plausiblemente que las acusaciones y capturas contra los poderosos de ayer tendrán un importante efecto de reafirmación de ciertas virtudes cívicas como la creencia en la igualdad ante la ley.

En general, los factores políticos, el clamor ético y la capacidad judicial permiten un moderado grado de optimismo respecto a la posibilidad de implementar una política comprensiva de reconciliación nacional que coincida con el respeto a los derechos de las víctimas a saber la verdad, a tener acceso a la justicia y a obtener reparaciones. La coincidencia de tres grandes oportunidades -la de consolidar la victoria de la democracia sobre los violentos y los autoritarios, la de estrechar la brecha con el Perú andino, el principal victimizado por la violencia, y la de robustecer en la acción la independencia del poder judicial- es motivo para un cauto optimismo y una enorme responsabilidad.

El proceso público como un valor en sí

Este ensayo ha sugerido que el problema de la justicia transicional no reside tanto en los resultados que se puedan obtener del ejercicio, como en la afirmación de que el ejercicio mismo es válido, en tanto es una prueba de diálogo democrático, de inclusión de diversas voces.

Se sugiere que al plantear el problema de la justicia transicional en general -y particularmente en el Perú- el enfoque caiga sobre las metas normativas implícitas en cada uno de los tres niveles del problema: al presentar las distintas posibilidades de ajuste entre aquéllos, se sugiere que es posible apuntar hacia una situación armónica que sirva de estándar normativo.

Un espacio donde los intereses de las distintas lógicas implicadas puede presumiblemente coincidir es el del valor de la publicidad y la apertura como mecanismos de solución de los problemas. La discusión razonada, pública e incluyente sobre el pasado y sobre la manera de resolver su herencia es un valor en sí mismo y constituye uno de los primeros resultados positivos del ejercicio.

La meta que valoren los distintos actores debiera ser la activación de lo público como una esfera donde en principio prima la fuerza del mejor argumento (Habermas, 1962) y no la posición social de quien argumenta. Donde la inclusividad y la apertura son valores centrales en la tematización, problematización y resolución de los distintos puntos de la agenda. Además de los resultados concretos en la lucha contra la impunidad, que es una obligación inescapable, la meta debiera ser el aprendizaje colectivo de los mecanismos de intervención como iguales en la esfera pública.

Los resultados de la tematización pública de la justicia transicional puede variar – reportes de la verdad, condenas penales, perdones, reparaciones, etc.– lo importante es que estos resultados puedan surjan luego de un proceso de discusión en el cual la ciudadanía:

- Entienda la naturaleza de los crímenes cometidos y su naturaleza particularmente odiosa,
- Comprenda la necesidad de establecer responsabilidades individuales como pre-requisito a cualquier posible reconciliación y entienda la necesidad de garantizar el más estricto debido proceso a los presuntos perpetradores,

- Incluya la visión de las víctimas en la narrativa histórica de las que antes se les suprimió y busque encontrar una visión equilibrada y razonada del pasado,
- Entienda la necesidad de reparar los daños cometidos y las obligaciones morales y políticas de la sociedad y del estado para con las víctimas,
- De vida a mecanismos políticos, formas de cultura e instrumentos jurídicos que sirvan como garantías de no repetición de los crímenes del pasado.

Lo importante no es solamente el reconocimiento público que la tortura fue utilizada, sino la comprensión de que la tortura ofende nuestra común humanidad y que no es aceptable por ninguna causa; no solamente la imputación del crimen a su responsable, sino la noción de responsabilidad; no solamente el contenido específico de la narrativa de las víctimas, sino la inclusión de las víctimas entre los que tienen voz.

Es por esto que muchas víctimas chilenas del régimen de Pinochet están contentas por el simple hecho que su victimario sea procesado: lo importante no es solamente la suerte del viejo tirano, sino que Chile tenga la oportunidad de comprender el horror de sus crímenes y de fortalecer sus instituciones democráticas en el proceso.

Idealmente, la discusión pública por la que se aboga en este ensayo debe realizarse respetando la naturaleza específica de los procedimientos judiciales. El tipo de verdad que establecen los procesos judiciales, una verdad forense, resultado de prueba establecida más allá de la duda razonable, es distinto de la verdad subjetiva de las víctimas (Oliveira, Guembe, 1997). La posibilidad de crear una Comisión de la Verdad como un organismo extrajudicial debe respetar esta diferencia: a la vez que preservar y mantener evidencias utilizables por la justicia, la Comisión deberá dar espacio a la voz de las víctimas como ejercicio social terapéutico.

Finalmente, una nota de caución: el peor resultado posible no es la impunidad por sí sola. El peor resultado posible de un proceso de justicia transicional mal conducido es que los ciudadanos pierdan la capacidad de tematizar la impunidad, que escojan la mentira sobre la verdad, el silencio sobre las palabras. Si esto sucediese por temor, por conveniencia o por vergüenza, el pasado se convertirá en un cuerpo sin sepultura, en un discurso reprimido que tendrá consecuencias pese a su separación de la esfera pública, erosionando la legitimidad de las instituciones democráticas. Que esto no suceda en el Perú es una responsabilidad compartida por el liderazgo democrático, los defensores de derechos humanos y los operadores del derecho. De lo contrario, si callamos, la verdad no nos hará libres: ella se vengará.

Bibliografía

Ackerman, Bruce *The Future of Liberal Revolution* Yale University Press, 1992

Alivizatos, Nicos, and Diamandouros, Nikiforos “Politics and the Judiciary in the Greek Transition to Democracy” in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997

Ambos, Kai *Impunidad y derecho penal internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina* Konrad Adenauer, Instituto Max Plank, Comisión Andina de Juristas, CIEDLA, Diké, Bogotá, 1997

Ambos Kai, with Ruegenberg, Guido and Woischnik, Jan “Dictamen producido por el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e internacional en Friburgo de Brisgovia, Alemania, acerca del siguiente problema jurídico: ‘A pesar de las disposiciones nacionales de exclusión de pena (“normas de impunidad”): ¿es legalmente posible que la república Federal de Alemania persiga legalmente a miembros de organismos estatales de Argentina por delitos que involucran a “desaparición de personas” cometidos en ese país durante el período de la dictadura militar (1976-1983)?” Instituto Max Planck, 1998.

Avritzer, Leonardo “Transition to Democracy and Political Culture: an Analysis of the Conflict between Civil and Political Society in Post-Authoritarian Brazil” in *Constellations* Vol 2, No 2, 1995, Cambridge Mass.

Bobbio, Norberto *Elogio della mitezza e altri scritti morali* Nuova Pratiche Editrice. Milano, 1998

Casanova, José “The Lessons of Spain’s Transition to Democracy” paper for the New School for Social Research, New York, 1994

Corradi et al (eds) *Fear at the Edge. State Terror and Resistance in Latin America* University of California Press, 1992

Dugard, John “Retrospective Justice: International Law and the South African Model” in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997

Elster, Jon “On Doing What One Can” in *East European Constitutional Review* Vol 1, No 2, 1992

Flores Galindo, Alberto. “Reencontremos la dimensión utópica” in *Márgenes. Encuentro y Debate*. Nr. 7. (Lima: SUR - Casa de Estudios del Socialismo. 1991)

Habermas, Jürgen *The Structural Transformation of the Public Sphere. An Inquiry into a Category of Bourgeois Society* MIT Press, 1991. Orig. *Strukturwandel der Öffentlichkeit* Luchterhand Verlag, 1962

Hayner, Priscilla. *Unspeakable Truths. Confronting State Terror and Atrocity* Routledge, New York, 2001

- Hoge, Warren “Pinochet Vows to Fight ‘With All My Spirit’” in *The New York Times* November 9, 1998a.
- Hoge, Warren “Pinochet’s Case Moves to Realm of Blair’s Aides” in *The New York Times* November 27, 1998b
- Huysse, Luc “Justice after Transition. On the Choices Successor Elites Make in Dealing with the Past” Paper presented at the New School for Social Research Seminar. 1998.
- Jelin, Elizabeth “The Politics of Memory. The Human Rights Movement and the Construction of Democracy in Argentina” in *Latin American Perspectives* No 81, 1994.
- Joinet, Louis. *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) Informe final a la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. Comisión de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.* 1997.
- Krauss, Clifford “Chilean Foreign Minister Flies to General’s Defense” in *The New York Times* November 27, 1998
- Lapsley, Michael “In Search of Truth and Reconciliation” interview in *TransRegional Center for Democratic Studies Bulletin* Issue 30. New School for Social Research, New York, 1998.
- Loveman, Brian *The Constitution of Tyranny. Regimes of Exception in Spanish America* University of Pittsburgh, Pittsburgh, 1993
- Mayorga, René “Democracy Dignified and an End to Impunity: Bolivia’s Military Dictatorship on Trial” in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997
- Méndez, Juan “In Defense of Transitional Justice”, in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997
- O’Donnell, Guillermo, Schmitter, Philippe *Transitions from Authoritarian Rule. Tentative Conclusions about Uncertain Democracies* John Hopkins, 1986
- Oliveira, Alicia, Guembe, María José “La verdad, derecho de la sociedad”, en Abregú, Martín, Courtis, Christian (comp.) *La Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por los Tribunales Locales*, CELS y Del Puerto, Buenos Aires, 1997
- Osiatynsky, Wiktor “Agent Walesa?” in *East European Constitutional Review* Vol 1, No 2, 1992
- Perelli, Carina “Settling Accounts with Blood Memory: The Case of Argentina” in *Social Research* Vol 59 No 2, 1992
- Przeworski, Adam *Democracy and the Market. Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America* Cambridge University Press, 1991

Przeworski, Adam “Democracy as an Equilibrium” Paper delivered at the New School for Social Research. March, 1996

Rojas, Paz et al. *Tarda pero llega. Pinochet ante la justicia española*. LOM, CODEPU, Santiago de Chile, 1998.

Rosenberg, Tina “Breaking the Cycle of Revenge in Bosnia”, in *The New York Times*. November 9, 1998.

Rospigliosi, Fernando *Montesinos, y las fuerzas armadas* Instituto de Estudios Peruanos. Lima, 2000

Rouquie, Alain “Demilitarization and the Institutionalization of Military-dominated Polities in Latin America” in O’Donnell et al (eds) *Transitions from Authoritarian Rule. Comparative Perspectives* John Hopkins, 1986

Schulhofer, Stephen et al “Dilemmas of Justice” in *East European Constitutional Review* Vol 1, No 2, 1992

Tutu, Desmond *No Future Without Forgiveness* Doubleday, New York, 1999

Weber, Max “Politics as a Vocation” in C.Wright Mills (ed) *From Max Weber: Essays in Sociology* Oxford University Press, 1958

Zalaquett, José “Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints” in Kritz, Neil (ed) *Transitional Justice* Vol. I United States Institute of Peace Press, 1995.